

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 51.

Terminadas y recibidas las obras de reparación y ensanche del puente de Don Guarín, en la carretera de Palencia á Tinamayor, ejecutadas por su contratista D. Ildefonso Alvarez, y teniendo que hacerse la liquidación de dichas obras, se hará público por medio del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado las obras remitan en el plazo de veinte días las reclamaciones que les hayan presentado contra dicho contratista, entendiéndose que de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta del 22 del mismo*.

Palencia 17 de Marzo de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente instruido á instancia de los Sres. Alcalde, Síndico y Cura párroco de Muros, solicitando en favor de la fundación instituida por D.ª Magdalena Vissó, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que por escritura otorgada ante el Escribano de Cádiz Don Juan José Rubio, en 8 de Julio de 1805, D.ª Magdalena Vissó, cumpliendo la última voluntad de su esposo D. Ignacio Suárez, fundó y dotó en la villa de Muros (Coruña) una Escuela pía gratuita de primeras letras, con prohibición expresa de que ni el Maestro ni su auxiliar puedan exigir cosa alguna á los párvulos y jóvenes que asistan á dicha Escuela y disponiendo que los sobrantes de rentas, si los hubiere, se inviertan en surtir de cartillas, papel, tinta y plumas á los alumnos que sean absolutamente pobres:

Resultando que la institución ha sido clasificada de beneficencia particular por Real orden de Gobernación, fecha 14 de Julio de 1902:

Considerando que el art. 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita mediante declaración especial en cada caso, y previa presentación de los documentos en la misma disposición determinados:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912 en su art. 1.º, apartado F, otorga la misma exención

para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que una y otra exención alcanzan á la institución objeto de este expediente, que ha presentado cuantos documentos se exigen por la disposición reglamentaria citada y constituye una verdadera fundación para el cumplimiento de un fin de carácter exclusivamente benéfico:

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado no es en la actualidad trámite preceptivo, y que esta Dirección general por Delegación del Ministro de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los pertenecientes á la Escuela pía gratuita fundada en Muros por D.ª Magdalena Vissó, en cumplimiento de la última voluntad de D. Ignacio Suárez.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en la Coruña.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío Farmacéutico del Doctor Audreu, establecido en Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia están unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar de los Estatutos del Montepío, debidamente cotejado, en el que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en caso de defunción, con un subsidio único, obtenido mediante cuotas de suscripción.

2.º Una certificación, expedida por el Notario del Montepío, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que según se expresa en el art. 5.º de los mencionados Estatutos, la condición esencial para ser individuo de la Sociedad, es la de poseer el título de Doctor ó Licenciado en Farmacia, y no siendo obreros, á los efectos de la ley, con arreglo á lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia, dichos individuos, no podía concederse la exención solicitada durante el tiempo en que estuvo en vigor el precepto del art. 193, núm. 9 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, que exigía para que las cooperativas de socorros mutuos disfrutasen de ese beneficio el que fuesen obreras:

Considerando que publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912 han variado los términos de la cuestión, por no exigirse á dichas Sociedades en su art. 1.º, letra G la condición de obrera para que se les conceda la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en cuanto á los de naturaleza mueble y al edificio social:

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurí-

dicas, al Montepío Farmacéutico del Doctor Andreu, establecido en Barcelona, por los años 1911 y 1912, y concederle en cuanto á los bienes muebles y al edificio social, si fuese de su propiedad, por el año de 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Sociedad de socorros mutuos de estucadores, establecida en Barcelona con el nombre de La Legalidad, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Sociedad, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados, en los casos que determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, y el procurar el mejoramiento de la clase trabajadora, no pudiendo ingresar en la Sociedad más que únicamente los obreros estucadores de Barcelona y sus contornos.

2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Sociedad, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto, según el art. 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles, y al edificio social, por el art. 1.º letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo competencia para declararla este Centro directivo, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Sociedad de socorros mutuos de estucadores, establecida en Barcelona, con la denominación de La Legalidad, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

(Gaceta del día 6 de Marzo.)

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recaudación de contribuciones.

Esta Tesorería ha dictado la providencia declarativa de primer grado de

apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del primer trimestre, en la forma siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del año corriente los contribuyentes por todos conceptos en los plazos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en las localidades respectivas, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas respectivas que marca el artículo 47 de la Instrucción de procedimientos de la propia fecha, en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la Capital y tres en los pueblos no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos en descubierto al Arrendatario de la recaudación.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo á los deudores de la Capital que pueden solventar sus descubiertos con el recargo del 5 por 100 en el domicilio del Ejecutor, calle de San Juan, número 35, dentro del plazo de cinco días, á contar desde el en que se haya verificado dicha publicación, cuya solvencia podrán practicar igualmente los morosos en los pueblos, dentro del término de tres días, contados desde la llegada del encargado de la ejecución, en el lugar que se designe y durante seis horas laborables en cada uno de ellos, para lo cual se anunciará oportunamente al vecindario por edicto ó pregón.

Palencia 16 de Marzo de 1914.—El Tesorero, F. de Santillán.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

En los diez días últimos del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes á Procuradores, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 3.º del Reglamento citado y las demás circunstancias exigidas por el art. 873 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial en sus números 3.º y 4.º, y dentro de los quince días del mes de Abril inmediato, dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de Gobierno, acompañando los documentos indicados en el art. 5.º del Reglamento mencionado, sin perjui-

cio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo, para los que estén comprendidos en sus disposiciones.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 16 de Marzo de 1914.—El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS.

El Director del Parque de Intendencia de Burgos

Hace saber: Que el día cuatro del próximo mes de Abril, á las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao y Palencia. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales, contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sugeto á los efectos prevenidos en el art. 51 de la ley de Contabilidad de hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que se desean adquirir son:

Burgos.

Harina de 1.ª
Cebada nacional.
Paja de pienso.
Leña.
Carbón de cok.
Sal.
Hulla.
Carbón vegetal.
Petróleo.
Paja larga.

Bilbao.

Harina de 1.ª
Cebada nacional.
Paja de pienso.
Leña.
Carbón de cok.
Sal.
Carbón vegetal.
Petróleo.
Jabón.
Sosa.

Palencia.

Cebada nacional.
Paja de pienso.
Leña.
Carbón de cok.
Sal.
Petróleo.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día tres del citado mes de Abril.

Burgos 16 de Marzo de 1914.—Santos Más.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..... fecha..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos, etc., etc., etc., acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de..... clase, expedida en.....; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

.....de.....de.....

Firma y rúbrica.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Anuncio.

El Martes 24 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de un caballo de desecho, propiedad de la Guardia civil, cuyo acto se verificará en el patio del cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital.

Palencia 15 de Marzo de 1914.—El Primer Jefe, Baltasar Salas.

Juzgados:

Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en la demanda incidental de pobreza, pendiente en este Juzgado y mi Secretaría, á instancia de Doña Toribia Relea Pérez, vecina de Becerril de Campos, sobre que se la declare como tal, y en tal concepto litigar con Don Julio Ortega, aparece dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Palen-

cia á cuatro de Marzo de mil novecientos catorce, el Señor Don Isidro Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos promovidos en este Juzgado por Doña Toribia Relea Pérez, mayor de edad, casada y con poder marital para comparecer en juicio, natural y vecina de Becerril de Campos, representada por el Procurador Don Nicasio Baquero Fernández, bajo la dirección del Letrado Don Severino Rodríguez, con Don Julio Ortega Romo, que no ha comparecido, y con el Señor Abogado del Estado, sobre que se la declare pobre en sentido legal para litigar con el Don Julio Ortega y contestar á su demanda por éste promovida contra ella, sobre pago de cantidad.

FALLO: Que debo declarar y declaro á Doña Toribia Relea Pérez, vecina de Becerril de Campos, pobre, en sentido legal para litigar con Don Julio Ortega Romo, vecino de esta ciudad, sobre pago de cantidad que la reclama en la demanda, principal origen de esta incidental, con opción á los beneficios dispensados por la ley de Enjuiciamiento civil á los de su clase, sin perjuicio de las restricciones que en la misma se establecen, notificándose esta sentencia en la forma dispuesta por dicha ley procesal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro de Castejón.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez de primera instancia que suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy, y hago constar por ésta que firmo en Palencia á cuatro de Marzo de mil novecientos catorce, de que yo Secretario doy fé.—Ante mí, Isidoro Páramo.

La relación es cierta y lo inserto corresponde á la letra con su original, contenido en los autos de su razón. Para que conste, cumpliendo con lo mandado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante la rebeldía del demandado Don Julio Ortega Romo y sirva de notificación á éste á los efectos legales, expido el presente que firmo en Palencia á nueve de Marzo de mil novecientos catorce.—Isidoro Páramo.

Cédula de citación.

González Fernández, Elisa, de 28 años de edad, soltera, natural y vecina de Cudillero, domiciliada últimamente en Monzón de Campos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para ser oída en causa por hurto de un billete de quinientas pesetas, bajo los apercibimientos de ley si no comparece.

Palencia 14 de Marzo de 1914.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

CAJA DE RECLUTA DE PALENCIA, NÚM. 91.

Juzgado de instrucción.

Diez Valle, Casto, hijo de Valentín y de Juana, natural de Barruelo de Santullán, Ayuntamiento de ídem, provincia de Palencia, estado soltero, profesión forjador, de 22 años de edad y de un metro 630 milímetros de estatura; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Barruelo de Santullán, Ayuntamiento de ídem, provincia de Palencia, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de 30 días ante el primer Teniente de la Caja de Recluta de Palencia, núm. 91, de guarnición en Palencia, D. Fausto Antolín Ruíz, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Palencia á 16 de Marzo de 1914.—Fausto Antolín.

Ayuntamientos.

San Llorente de la Vega.

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el cuarto y último trimestre del año de 1913, á saber:

Día 5 de Octubre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Gutiérrez del Olmo, asistiendo todos los Sres. Concejales, dándose lectura al acta anterior, fué aprobada por unanimidad. Entrando en la orden del día se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la última semana, acordando su cumplimiento y archivo.

En cumplimiento á cuanto dispone la Real orden de 30 de Septiembre último, dictada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se acordó: que el número de Sres. Concejales que corresponde cesar en sus cargos en la próxima renovación de este Ayuntamiento, es de tres, ó sea de los elegidos en 1909, correspondiendo por tanto cesar á los Sres. D. Saturnino Pérez Miguel, D. Demetrio Torres Bilbao y D. Angel de Célis Ruipérez, acordando, por último, se publique por edictos en los sitios públicos de esta localidad y se remita certificación de este acuerdo al Señor Gobernador civil de esta provincia, sin más asuntos de que tratar.

Días 13, 19 y 26.

En estos días no celebró sesión la Corporación municipal por no reunirse ninguno de los Sres. Concejales, haciéndolo constar por diligencia que autoriza el Sr. Alcalde.

Días 2, 9 y 16 de Noviembre.

En los tres días señalados se constituyó el Sr. Alcalde D. Vicente Gutiérrez del Olmo en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento al objeto de celebrar la correspondiente á cada día, y como transcurriese con exceso la hora reglamentaria sin que se presentase ninguno de los Sres. Concejales para tomar acuerdo, el Sr. Presidente ordenó se extendieran los tres días negativos.

Día 18, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Gutiérrez del Olmo, asistieron todos los Sres. Concejales de este Ayuntamiento y Señores asociados que componen la Junta municipal de este distrito, dándose lectura á la última ordinaria, fué aprobada por unanimidad.

Acto seguido el Sr. Presidente manifestó que según habían podido enterarse en la cédula de convocatoria, el objeto de la sesión era para acordar la adopción de medios para cubrir los cupos de consumos durante el año próximo venidero de 1914. Enterados los Señores asistentes, acuerdan por unanimidad se proceda á los conciertos gremiales como en años anteriores.

Finalmente se acordó se ponga en conocimiento del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, por medio de certificación de este acuerdo, según lo dispuesto en el Reglamento vigente, levantándose la sesión.

Día 23.

Presidencia Sr. Alcalde, asistencia todos los Sres. Concejales, dándose lectura al acta anterior, queda aprobada por unanimidad.

Entrando en la orden del día se dió lectura á la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la última semana, acordando su cumplimiento y archivo. Acto seguido el Sr. Presidente ordenó al Secretario pusiera de manifiesto los libros diarios de ingresos y gastos llevados durante el año actual, enterados los señores asistentes de hallarse agotados los ingresos en todos los capítulos, á excepción de lo consignado en el capítulo 1.º, art. 1.º, consignación hecha sobre los terrenos de Propios de esta jurisdicción, cuya cantidad, á pesar de haber nombrado el Ayuntamiento Agente ejecutivo para su recaudación, no había sido posible ejecutar el cobro, y en vista de la resistencia de los vecinos, acuerdan suspender dicha recaudación y avisar al vecindario para hacerles saber en qué forma el Ayuntamiento habrá de hacer efectivos los pagos que se adeudan, abonando al Sr. Alcalde 75 pesetas y 60 céntimos que según cuenta había anticipado de su bolsillo particular, sueldo del Secretario, Médico titular y Alguacil y material de Secretaría, quedando aprobados los pagos y gastos verificados durante el año actual, levantándose la sesión.

Días 30 y 7 de Diciembre.

En estos dos días no celebró sesión la Corporación municipal por no reunirse ninguno de los Sres. Concejales de este Ayuntamiento, haciéndolo constar así por medio de diligencia que firma el Sr. Alcalde que lo ha ordenado.

Día 14 de Diciembre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de todos los Señores Concejales, dada lectura al acta anterior, fué aprobada.

Entrando en la orden del día, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos durante las dos últimas semanas, acordando su cumplimiento y archivo. Asimismo se acordó aprobar el extracto de las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del año actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia según lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Días 21 y 28.

En los dos días citados no celebró sesión ordinaria la Corporación municipal por no reunirse ninguno de los Sres. Concejales de que se compone, haciéndolo así constar por medio de diligencia que autoriza el Sr. Alcalde y Secretario.

Pósito.

Día 18 de Diciembre, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Gutiérrez del Olmo, asistiendo mayoría de Sres. Concejales, dando lectura al acta anterior ordinaria, por unanimidad fué aprobada.

Acto seguido el Sr. Presidente manifestó que habiendo espirado ó vencido la primera y única escritura que existía perteneciente al establecimiento Pósito de esta localidad, se había presentado el deudor D. Julian Bilbao Fernández, el cual había hecho entrega del capital objeto de la deuda, que ascendía á 147 pesetas, con más las creces correspondientes del 4 por 100, que son 5 pesetas y 88 céntimos, que juntas las dos cantidades, suma el capital de dicho establecimiento la cantidad de 152 pesetas y 88 céntimos, cuyo capital acuerda el Ayuntamiento quede en Depositaria hasta nueva distribución, que será con arreglo al vigente Reglamento.

En la sesión de este día fué aprobado el precedente extracto, acordando el Ayuntamiento se remita al Señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, en cumplimiento del art. 109 de la vigente ley Municipal.

San Llorente de la Vega 1.º de Febrero de 1914.—El Secretario, Pedro Ramos.—V.º B.º—El Alcalde Liborio Bilbao Fernández.

Alar del Rey.

Lista de los individuos de este Ayuntamiento y cuádruplo número de contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores:

Señores Concejales.

D. Elías López Fernández.
Santiago Ortíz Ortíz.
Mariano Gutiérrez Cosío.
Florentín González Monge.
Manuel López Fernández.
Andrés Ruíz García.
José Pérez Múrcies.
Juan López García.

Mayores contribuyentes.

D. Nector Renedo Ortega.
José Ibáñez Fernández.
Mariano Renedo Ruiz.
Mariano García Escudero.
Malaquías Fraile Bravo.
José Martínez Conde.
Miguel Álvarez Prieto.
Joaquín Azuara Sanz.
Victorino Ruiz Crespo.
Angel González Monge.
Constantino Maestro Rodríguez.
Bonifacio Peña Macho.
José Palacios del Barrio.
Antonio Manzanedo Peña.
Belino González Ibarra.
Juan Ibáñez Ruiz.
Manuel Pérez Martín.
Eusebio González Seco.
Ubaldo Millán Martínez.
Jesús Barriuso Llanos.
Petronilo Aguilar Fernández.
Segundo Ortega Bravo.
Eulogio Rodríguez Salvador.
León Prieto Gordaliza.
Crisanto San Millán Ruiz.
Adrián García Escudero.
Canuto Frechilla Martín.
Antonio Miguel Pérez.
Victor Martín Maestro.
Francisco González Pérez.
Benjamín Ordóñez Gutiérrez.
Lesmes Aparicio Bartolomé.

La precedente lista concuerda con la definitiva aprobada por este Ayuntamiento, á que me remito.

Y para que conste y remitir al Señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Alar del Rey á 5 de Marzo de 1914.—El Secretario, Matías Díez.—Visto bueno.—El Alcalde, Elías López.

Antigüedad.

No habiendo comparecido el mozo Elías Carrillo Barcenilla, hijo de Pedro y de Claudia, núm. 6 del sorteo para el reemplazo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 1.º del actual, no obstante haber sido citado por medio de edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, mediante ignorarse su paradero y el de sus padres, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 de la ley, 50 y 51 de las Instrucciones, y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, y en tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, á la vez que ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía, ó su presentación á disposición de dicha Comisión mixta para los efectos legales.

Antigüedad 11 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Juan Mena.

Espinosa de Cerrato.

Terminado el repartimiento de consumos para el actual año y durante el plazo de ocho días, siguientes á la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, queda expuesto al público en la Secretaría para oír reclamaciones.

Espinosa de Cerrato 10 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Gregorio Alvaro.

Vañes.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Mariano González Vega, hijo de Gregorio y de Ramona, núm. 6 del año corriente, á pesar de haber sido citado en forma, el Ayuntamiento de mi presidencia, en virtud de lo dispuesto en el art. 157 de la vigente ley de Reemplazos y el 49 y 50 de las Instrucciones provisionales, previa tramitación del oportuno expediente, le ha declarado prófugo, condenándole al pago de gastos que ocasionen su busca, captura y conducción.

En su consecuencia se le cita, llama y emplaza por el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que comparezca en esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibido que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades consiguientes.

Vañes 9 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Martín Martín.

Hontoria de Cerrato.

Don Nicolás Abarquero Pérez, Alcalde constitucional de Hontoria de Cerrato.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Jesús Pardo Rodríguez, hijo de Galo y de Vicenta, y Eusebio Rodríguez Rodríguez, hijo de Angel y de Abelina, números 4 y 9 respectivamente del sorteo del actual Reemplazo, ni haber recibido las oportunas certificaciones justificativas, haciendo uso del derecho que le confiere el art. 108 de la vigente ley de Reclutamiento, la Corporación que tengo el honor de presidir, cumpliendo con lo que determina el art. 157 de dicho Cuerpo legal, ha instruido los oportunos expedientes, acordando en su vista declarar prófugos á dichos mozos, condenándoles además á los gastos que origine su busca, captura y conducción, caso de ser habidos.

Por lo tanto se les llama, cita y emplaza por medio del presente edicto, que tendrá lugar su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezcan ante esta Alcaldía á los fines conducentes, pues en caso de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A cuyo efecto se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus respectivos Agentes se proceda á la busca y

captura de aludidos mozos, ordenando su conducción en caso de ser hallados ante mi Autoridad ó Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Hontoria de Cerrato 15 de Marzo de 1914.—Nicolás Abarquero.

Villanueva de Abajo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 1.º del actual, el mozo Emilio Alonso Treceño, hijo de Cipriano y de Luisa, de ignorado paradero, al que correspondió el núm. 6 del sorteo, el Ayuntamiento, previo expediente tramitado en conformidad al art. 157 de la ley de Reemplazos, le ha declarado prófugo con indemnización de gastos.

Por lo cual se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad, á fin de ser puesto á disposición de la Comisión mixta, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez se encarga y ruega á todas las Autoridades y sus Agentes la busca y captura del expresado prófugo y su remisión á esta Alcaldía.

Villanueva de Abajo 14 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Primitivo Revilla.

Castromocho.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Gonzalo Junquera Pascual, hijo de Cesáreo y Manuela, número cuatro del sorteo del año actual, el Ayuntamiento que presido acordó declararle prófugo según lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la vigente ley de Quintas, y que se proceda á instruir contra el mismo el oportuno expediente; en tal concepto se le cita y emplaza por el presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que comparezca ante mi Autoridad ó ante la Comisión mixta de la provincia, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez intereso á todas las Autoridades la busca, captura y conducción del expresado mozo á esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de la provincia.

Castromocho 13 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Epifanio Herrero.

Itero de la Vega.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos números 2 y 7 del actual reemplazo, Aquilino López Mínguez, hijo de Policarpo y Victoria, y Rufino Domingo Arija, hijo de Gervasio y de Patricia, respectivamente, el Ayuntamiento acordó declararles prófugos en cumplimiento de lo estatuido en los artículos 101 y 157 de la vigente ley de Quintas y se han instruido los oportunos expe-

dientes de prófugos con arreglo á la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con las condenaciones consiguientes de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes. En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad, á fin de ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan proceder á su busca, captura y remisión á este Municipio de los mencionados prófugos, ó su presentación ante la referida Comisión mixta de Reclutamiento.

Itero de la Vega 15 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Felipe López.

Castil de Vela.

Don Desiderio Herrero Gutiérrez, Alcalde constitucional de Castil de Vela.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 15 del actual y previa la tramitación del oportuno expediente, acordó declarar prófugos para todos los efectos legales, con indemnización de gastos, á los mozos Teodosio Moras Sanjosé, hijo de Angel y de Simona, y Elías Pérez Moras, hijo de José y de Regina, números 1 y 2 del sorteo actual, por no haberse presentado á clasificación.

Por lo que se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad para ponerles á disposición de la Excm. Comisión mixta, pues en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

A su vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes la busca y captura de los expresados prófugos, y caso de ser habidos les pongan á disposición de esta Alcaldía.

Dado en Castil de Vela á quince de Marzo de mil novecientos catorce.—Desiderio Herrero.—P. S. M., El Secretario, Julio Castro.

Becerril de Campos.

No habiendo comparecido el mozo Jerónimo Carrillo Malanda, hijo de Elías y de Juana, núm. 23 del sorteo del presente reemplazo al acto de la clasificación y declaración de soldados, se ha instruido el oportuno expediente, y por sus resultados le ha declarado prófugo el Ayuntamiento.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad, á fin de ponerle á disposición de la Comisión mixta, y en su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se dignen procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado Jerónimo.

Becerril de Campos 16 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Facundo Perlayo.